

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del quince de julio de dos mil veintiuno.

Considerandos.

I.1. En fecha 22/06/2021 el ciudadano XXXXXXXXXX, presentó por medio del portal de transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 321-2021, en la cual requirió vía electrónica:

- “[1] ¿Cuántos casos de probidad llevan en este año?
- [2] ¿Cuántos casos de probidad podrían prescribir en este año?
- [3] ¿Cuántos casos de probidad están a punto de prescribir?
- [4] ¿Cuántos casos de probidad ya prescribieron en lo que va del año?
- [5] ¿Cuántos casos de probidad han sido resueltos?
- [6] ¿De que años son los casos de probidad que tienen abiertos?
- [7] ¿Nombres y cargos de funcionarios involucrados en casos de probidad abiertos?
- [8] ¿Nombres y cargos de funcionarios involucrados en casos de probidad que están por prescribir?
- [9] ¿Nombres y cargos de funcionarios involucrados en casos de probidad que ya prescribieron?”.

2. Por medio de la resolución con referencia UAIP/321/RPrev/813/2021(4) del 24/06/2021, aclarara con base a la ley de la materia y a la competencia de la Sección de Probidad de esta Corte los siguientes aspectos:

a. Respecto a las peticiones relativas a: ¿Cuántos casos de probidad llevan en este año?, ¿Cuántos casos de probidad podrían prescribir en este año? ¿Cuántos casos de probidad están a punto de prescribir?, ¿Cuántos casos de probidad ya prescribieron en lo que va del año?, Cuántos casos de probidad han sido resueltos?, aclaré, a qué información pública administrada, generada o en poder de esta Institución se refiere al señalar “casos de probidad”; ya que dichos requerimientos tienen carácter genérico.

b. Por otra parte, en relación a las peticiones referentes a: “¿De que años son los casos de probidad que tienen abiertos?”, especifique sobre qué tipo de casos pretende obtener información al indicar “casos abiertos”.

c. Asimismo, respecto a las peticiones: “¿Nombres y cargos de funcionarios involucrados en casos de probidad abiertos? ¿Nombres y cargos de funcionarios involucrados en casos de probidad que están por prescribir? ¿Nombres y cargos de funcionarios involucrados en casos de probidad que

ya prescribieron?"; aclare la información pública administrada, generada o en poder de esta Institución pretende obtener con los mismos; ya que esta Unidad no logra inferir el tipo de información que es de su interés al mencionar "casos de probidad abiertos", "casos de probidad", por tener carácter genérico.

d. Finalmente, en cuanto a los requerimientos que para mayor especificidad esta Unidad los ha señalado en el prefacio de esta resolución con los números 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, el usuario deberá delimitar la fecha de emisión o período de vigencia de dichos requerimientos.

3. Por otra parte, en fecha 30/06/2021, el usuario remitió mensaje al foro de la solicitud (321-2021) del portal de transparencia del Órgano Judicial en el cual expresó:

"Una consulta, las nuevas interrogantes las debo formular acá o debo realizar otra solicitud de información, quedó pendiente de su respuesta".

A ese respecto, esta Unidad a través del mismo foro le respondió la consulta al usuario en fecha 02/07/2021 en la forma siguiente:

"...respecto a su consulta, se hace saber que si desea subsanar la prevención realizada por esta Unidad en la resolución UAIP/321/RPrev/813/2021 debidamente notificada en fecha (24/06/2021) debe hacerlo dentro del plazo legal establecido en dicha resolución, pudiendo realizarla a través de este foro o al correo electrónico uaip@oj.gob.sv (tal como consta en la resolución). Por otra parte, si desea hacer nuevos requerimientos de información puede hacerlo a través de una nueva solicitud de información observando los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información e ingresando al portal de transparencia del Órgano Judicial www.transparencia.oj.gob.sv

II. A través de acta con fecha 15/07/2021, la notificadora de esta Unidad, informó que el petionario descargó del foro de la solicitud (321-2021) del portal de transparencia del Órgano Judicial. Se hace constar que la resolución de prevención antes mencionada, fue notificada al usuario en fecha 24/06/2021, por lo antes expuesto, se hacen las acotaciones siguientes:

i. El art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) prevé: "... Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley...".

ii. Por otra parte, el Lineamiento para la gestión de solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha cuatro de abril de dos mil veinte y publicado en el Diario Oficial número 220 tomo N°429 del 4/11/2020 en adelante el “Lineamiento” indica en su artículo 13 inciso final lo siguiente: “... En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el Oficial procederá a declarar inadmisibile el trámite de la solicitud en los cinco días hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para subsanación y notificará al solicitante...” (sic).

En ese sentido, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que el peticionario subsanara la prevención realizada por esta Unidad, de forma escrita, mediante correo electrónico o en el foro de su solicitud (321-2021) del portal de transparencia de este órgano; por lo anterior, es procedente declarar inadmisibile la presente solicitud de acceso, por no cumplir los requisitos de admisibilidad.

No obstante, se deja expedito el derecho del ciudadano de plantear una nueva solicitud de información pública si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento.

Por tanto, con base en los arts. 72, 163 LPA, 65, 66 de la LAIP, 52, 54 del Reglamento de la LAIP y 13 inc. 2° del Lineamiento, se resuelve:

1. *Declárase* inadmisibile la solicitud de información registrada bajo número 321-2021, por no haber sido subsanada por la peticionaria -dentro del plazo legal correspondiente- la prevención emitida en resolución UAIP/321/RPrev/813/2021(4) del 24/06/2021.

2. *Archívese* la solicitud de información registrada con el número 321-2021, y déjese a salvo el derecho del usuario de presentar una nueva solicitud respecto a la petición planteada, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la LAIP, y su reglamento y a las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.* -




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.